



**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. 2024-00329**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Dr. JUAN DAVID CORTES BARROS actuando en nombre propio presentó solicitud de prueba extraprocesal- interrogatorio de parte en contra del señor MAURICIO VILLA RAMIREZ.

CONSIDERACIONES

Respecto a la competencia, el numeral 14 del artículo 28 C.G.P., señala que: *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*“(...)14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o **del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.**”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la competencia territorial para la práctica de pruebas extraprocesales se determina por el domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto y teniendo en cuenta que, la dirección de domicilio del citado MAURICIO VILLA RAMÍREZ, es en la ciudad de Bogotá, es del caso Rechazar la presente solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio De Parte, por cuanto este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del citado proceso, en razón del factor territorial por el domicilio del demandado y siendo competente el Juez Civil Municipal con sede en Bogotá para conocer de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, en razón de factor territorial por el domicilio del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ac8ace8159867119a73265dcab5da11b7984cee76f6f67be851e195d6e02be**

Documento generado en 30/04/2024 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>